



NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

**NORMA INTERNA PROVISIONAL DE CIRCULACIÓN
DE MAQUINARÍA RODANTE POR LA ZONA DE
SERVICIO DEL PUERTO DE MARÍN**

1. OBJETO	2
2. ALCANCE	2
2. CENSO DE MAQUINARIA RODANTE.	2
3. NORMAS DE CIRCULACIÓN	2
4. OPERADOR DE LA MAQUINARIA	5
5. PREVENCIÓN DE RIESGOS Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES	6
6. RESPONSABILIDAD. DAÑOS Y PERJUICIOS	7
7. INCUMPLIMIENTOS	7
8. DIFUSIÓN DE LA NORMA	7

NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

1. OBJETO

La presente norma interna tiene por objeto definir y establecer las normas mínimas de seguridad que deberán aplicarse por parte de todos los usuarios del Puerto de Marín en la circulación por el recinto portuario con maquinaria rodante.

2. ALCANCE

Toda los espacios comunes de la zona de servicio terrestre del Puerto de Marín y afecta a toda aquella maquinaria rodante comúnmente usada para las operaciones de carga/descarga que no recoge el código de circulación o que reúnen unas características especiales como que no es necesario que pasen ITV y/o no disponen de matricula o esta es especial.

Tienen consideración de maquinaria rodante para esta norma las carretillas elevadoras, las palas cargadoras y excavadoras, las Reacher Staker, los camiones y remolques especiales sin matricular, los locotractores, etc , lista que no es exhaustiva y que a criterio de la Autoridad Portuaria puede ser ampliable sin ser necesario modificar esta norma.

2. CENSO DE MAQUINARIA RODANTE.

Será requisito para que puedan circular o desarrollar su actividad en los muelles y zonas de servicio del Puerto de Marín, que los vehículos industriales y maquinaria se hallen inscritos en el **Censo de maquinaria rodante** (ver procedimiento de inscripción que se adjunta a esta norma).

3. NORMAS DE CIRCULACIÓN



NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

Debido a la especial problemática que esta teniendo la circulación de vehículos a motor en los viales del puerto, y en especial de la maquinaria rodante utilizada en operaciones de carga y descarga, a fin de mejorar la seguridad vial y laboral, la maquinaria rodante comúnmente usada en operaciones de carga y descarga que circulen dentro de la zona de servicio del puerto, deberán observar las siguientes normas:

- Deberán cumplir las prescripciones sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vigentes.
- Deberán circular con las debidas precauciones, respetando la señalización horizontal y vertical existente (pasos de peatones, pasos a nivel, intersecciones y glorietas, preferencias, límites de velocidad, paradas y estacionamientos, etc), con estricta observancia de las órdenes recibidas de los agentes de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra (Servicio de Policía Portuaria).
- El conductor deberá mantener el campo de visión necesario y la atención permanente a la conducción, sin que en ningún caso la carga transportada supere el campo de visión; en este caso, excepcionalmente, podrá circular marcha atrás en las zonas de trabajo expresamente autorizadas, sin que en ningún caso crucen o circulen por los viales. En todos los casos se guardará la relación existente entre carga máxima y altura proporcionada por el fabricante-placa de características del vehículo.
- Para circular por los viales interiores del puerto, la posición y asiento del conductor estarán colocados en el sentido de la circulación; el conductor estará sentado en el mismo sentido de la circulación y mantendrá una posición tal, que le permita mantener la visión total del vial, sin obstáculos o carga que lo impida.



NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

- Los trabajos de carga, descarga y circulación con mercancías, se realizarán en el interior de las concesiones, en las naves de almacenamiento, en las zonas dispuestas por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra como de maniobra y almacenamiento, y en aquellas otras zonas especialmente habilitadas para ello mediante autorización de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra. Los trabajos de carga, descarga y circulación con mercancías en ningún caso se desarrollarán en los viales de circulación, salvo autorización específica.
- Los remolques especiales sin matricular, autorizados para el transporte de mercancías en el interior del recinto portuario, podrán circular por los viales de circulación para trasladar mercancías desde la zona de descarga hasta su lugar de almacenamiento.
- Deberán llevar las señales luminosas y acústicas reglamentarias, así como una luz destelleante rotatoria de señalización de color amarillo, visible en todo el horizonte, e indicador luminoso y acústico de marcha atrás. Desde la puesta a la salida del sol, deberán mantener el alumbrado preceptivo para circular.
- El conductor deberá circular en posesión del correspondiente certificado de capacitación, de la documentación vigente del vehículo, así como de la correspondiente póliza de seguro y comprobante de pago de la misma.
- En ningún caso podrán ser usadas para el transporte de personas, salvo las acondicionadas para llevar un acompañante.
- Durante el tiempo de funcionamiento llevarán la lámpara de destellos encendida para advertir de su presencia. Igualmente, para anunciar ésta en puntos conflictivos o intersecciones con poca visibilidad, utilizarán un

NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

avisador acústico, cuya potencia debe ser adecuada al nivel sonoro de las instalaciones próximas.

- Cuando el conductor abandone la maquina sin vigilancia, debe parar el motor, activar los frenos, bloquear los mandos, y retirar las llaves que llevará el conductor consigo.
- Las carrerillas elevadoras no podrán circular, en ningún caso, con la horquilla levantada y deben dejar la horquilla inclinada hacia delante y a ras de suelo cuando abandone la maquina
- No se podrá circular a más de 20 km/h por los viales de servicio. En las operaciones de movimiento de cargas, deberán circular a la velocidad adecuada, en función de las condiciones existentes en cada caso en el lugar de trabajo, para no producir accidentes ni daños a personas o bienes.
- Las paradas deberán realizarse sin entorpecer la normal circulación y nunca en zonas de operaciones o en los accesos a las mismas. En caso de avería, será retirada antes de 24 horas. Si no fuera posible, el conductor lo comunicará al Servicio de Policía Portuaria que indicará la zona adecuada para su permanencia.
- Deben seguirse de forma estricta las prescripciones de circulación asignadas a estos vehículos, y de forma especial las referentes a rampas y pendientes, reducción de velocidad en giros, frenadas bruscas, prohibición de adelantar y distancias de seguridad con otros vehículos, precauciones a tomar con el firme húmedo o resbaladizo, etc.

4. OPERADOR DE LA MAQUINARIA

NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

Toda persona encargada del manejo de la maquinaria, vehículos o medios auxiliares, deberá cumplir con los siguientes requisitos y actuaciones:

- Estar habilitado para ello y poseer la debida acreditación sobre el conocimiento y manejo del aparato del cual está encargado, según las instrucciones del fabricante, instalador, conservador o entidad de inspección y control reconocida.
- Revisar diariamente todos los elementos sometidos a esfuerzos.
- Impedir el uso del aparato en cuanto se observen anomalías en el funcionamiento del mismo, avisando inmediatamente al propietario/arrendatario. Cuando se trate de una emergencia, avisará también al Centro de Coordinación de Servicios del Puerto.
- Poner en conocimiento del propietario/arrendatario cualquier deficiencia o abandono en relación con la debida conservación de la maquinaria o instalación.
- La maquinaria rodante a servicio del puerto, sus implementos y remolques, deberán estacionarse en las instalaciones del usuario o previa autorización en las zonas habilitadas para ello, en ningún caso podrán estacionarse en las zonas de almacenamiento o de circulación limitada por señalización.

5. PREVENCIÓN DE RIESGOS Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

El titular de la autorización deberá realizar las acciones necesarias para que se cumpla en todo momento la normativa vigente en cuanto a prevención de riesgos laborales, en lo referente a la utilización de dicha maquinaria y a la coordinación de las actividades.



NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

6. RESPONSABILIDAD. DAÑOS Y PERJUICIOS

Del incumplimiento de las presentes instrucciones, y de los daños y perjuicios que pueda ocasionar el funcionamiento de dicha maquinaria, a personas, bienes o instalaciones, sean de la Autoridad Portuaria o de terceros, responderán solidariamente el titular de la autorización/maquinaria y el conductor del vehículo. Dichos medios mecánicos deberán asegurarse obligatoriamente mediante póliza suficiente.

7. INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente instrucción, podrá dar lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de puertos del estado y de la marina mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, sin perjuicio de trasladar los hechos a otras administraciones competentes por razón de la materia.

8. DIFUSIÓN DE LA NORMA

Las presentes instrucciones se difundirán entre los empresarios que desarrollan actividades en la zona de servicio del Puerto de Marín, en cuanto afectan a riesgos existentes y medidas de protección y prevención, debiendo trasladarse a sus respectivos trabajadores, en atención a lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.